



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE MAYO DEL 2018

NUMERO 107

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 306 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 307 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman el artículo 3, adicionando una fracción XV, recorriendo las fracciones subsecuentes en su orden, el artículo 6, fracción VIII y el artículo 40; y se adiciona un Capítulo XV denominado "Turismo Deportivo" con los artículos 37 Nonies y 37 Decies, recorriendo los capítulos subsecuentes en su orden de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y se reforma el artículo 18, adicionando una fracción XVIII, recorriendo las fracciones subsecuentes en su orden de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 308, que expide la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato mediante el cual se deroga el artículo 219 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 364, mediante el cual se donan a favor del municipio de Doctor Mora, perteneciente a esta entidad federativa, diversos bienes muebles.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

EDICTO emitido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación General de Investigación de Robo y Recuperación de Vehículos, perteneciente a la Subprocuraduría de Investigación Especializada, dictado dentro de la carpeta de investigación 2964/2018, respecto del aseguramiento en investigación penal de diversos bienes.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

2018 JUN - 8 AM 10: 05

48211

73870
124178

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
6
12
14

17399

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 307

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el artículo 3, adicionando una fracción XV, recorriendo las fracciones subsecuentes en su orden, el artículo 6, fracción VIII y el artículo 40; y se **adiciona** un Capítulo XV denominado «Turismo Deportivo» con los artículos 37 Nonies y 37 Decies, recorriendo los capítulos subsecuentes en su orden de la **Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como siguen:

«Glosario

Artículo 3. Además de los...

I. a XIV. ...

- XV.** Turismo Deportivo: Es aquél cuya principal motivación es participar directamente o como espectador en alguna actividad deportiva; aprovechando de manera sustentable los recursos naturales, así como la infraestructura turística y deportiva del Estado de Guanajuato;
- XVI.** Turismo Gastronómico: Es aquél que tiene como objetivo que el turista conozca y experimente la diversidad culinaria que existe en el Estado, a través de la promoción de los distintos platillos típicos, productos, eventos gastronómicos, restaurantes y lugares específicos de degustación;
- XVII.** Turismo Industrial: Desplazamientos motivados por el interés hacia la tecnología y la actividad industrial que se desarrolla en un lugar, y que

**Capítulo XX
Verificación****Artículo 59...****Capítulo XXI
Sanciones****Artículo 60 a 61...****Capítulo XXII
Disposiciones Complementarias****Artículo 62 a 63...»****TRANSITORIO*****Inicio de la vigencia***

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 18, adicionando una fracción XVIII, recorriendo las fracciones subsecuentes en su orden de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Atribuciones de la...

Artículo 18. La CODE tendrá...

I. a XVII. ...

XVIII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Turismo del Estado, Ayuntamientos y los organismos públicos, los sectores social y privado

- relacionados con la cultura física y el deporte, el impulso al turismo deportivo;
- XIX.** Proponer los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo, en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- XX.** Certificar la capacitación de profesionales y promotores para el fomento del deporte y la cultura física;
- XXI.** Establecer, operar y mantener actualizado el Registro, en coordinación con el RENADE;
- XXII.** Gestionar recursos técnicos, humanos y materiales para una adecuada preparación y desempeño de las diferentes selecciones representativas en eventos deportivos locales, nacionales e internacionales;
- XXIII.** Asesorar a las personas que desarrollan actividades relacionadas con el deporte que tengan un fin preponderantemente económico, así como emitir recomendaciones a los organismos municipales y ayuntamientos con la finalidad de que en las instalaciones deportivas privadas que se encuentran en los municipios cuenten con personal inscrito en el Registro y capacitado en estas materias;
- XXIV.** Implementar acciones para promover el deporte social en el Estado;
- XXV.** Publicar su presupuesto, programas y sistemas de evaluación a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- XXVI.** Cumplir y aplicar los acuerdos, políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte implemente el SINADE y tengan obligatoriedad para Guanajuato;
- XXVII.** Integrar el Sistema Estatal, para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte;
- XXVIII.** Asesorar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos en la definición de estrategias en proyectos de cultura física y deporte;
- XXIX.** Establecer instrumentos y procedimientos para identificar y seleccionar a talentos deportivos;
- XXX.** Promover y fomentar el otorgamiento de apoyos a talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento;
- XXXI.** Promover programas especiales que amplíen las opciones de la cultura física y deporte a grupos vulnerables y personas con discapacidad; y
- XXXII.** Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.»

TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 26 DE ABRIL DE 2018.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN GABRIEL VILLAFÑA COVARRUBIAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

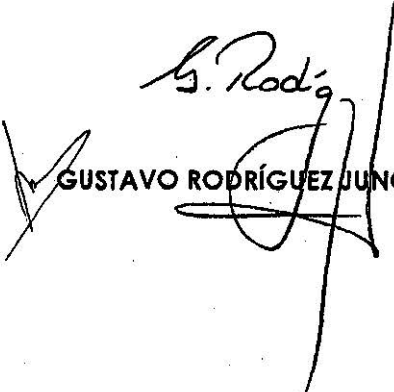
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 7 de mayo de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA